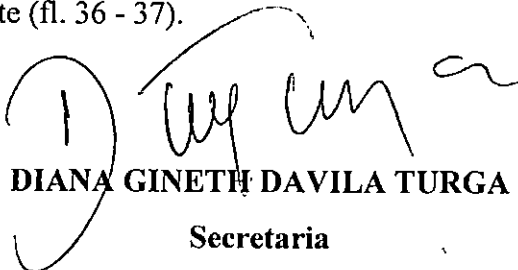


INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2018-00025-00**, con respuesta del accionante (fl. 36 - 37).


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 348

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00025-00

Accionante: Jaime Alberto Pantoja Noguera

Accionado: Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.

INCIDENTE DE DESACATO

Abre incidente de desacato

ANTECEDENTES

-Mediante Sentencia No. **049** del **12 de febrero de 2018** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos resolvió ordenar al funcionario responsable de las accionadas que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda a realizar el pago completo de la mesada pensional del mes de enero de 2018 de la que es beneficiario el accionante.

-En memorial recibido el **21 de febrero de 2018** el accionante informó que la accionada no había cumplido la sentencia.

-Por auto No. **1941 del 02 de febrero de 2018** se requirió al Gerente de Operaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora s.a. y a la Ministra de Educación para que hicieran cumplir el fallo y abrieran proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; transcurrido el término concedido la accionada no se pronunció.

- En memoriales radicados el el 02 de marzo de 2018 (fl. 11 - 18), 09 de marzo de 2018 (fl. 21 – 25), 20 de marzo de 2018 (fl. 28 – 30) y 02 de abril de 2018 (fl 31 – 32) las accionadas presentaron informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

-Por auto No. **318 del 16 abril de 2018**, se puso en conocimiento del accionante la respuesta dada por las accionadas; advirtiéndole que se le concedía el término de tres días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para que se manifestara al respecto; ante el silencio se entenderá su conformidad y cumplimiento del fallo.

-El accionante se manifestó el 19 de abril de 2018 (fl. 35 – 36) y 23 de abril de 2018 (fl. 37) indicando que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto no se ha consignado el dinero ordenado.

-Encuentra este Despacho que con las respuestas aportadas al expediente, no se prueba claramente que se le haya dado cumplimiento a la sentencia dictada por este Juzgado.

-Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, así como lo precisado en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional se,

RESUELVE:

1. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. WILLIAM MARINÑO ARIZO, en su calidad de Gerente de Operaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora s.a. -, por incumplir la orden impartida en la **Sentencia No. 049 del 12 de febrero de 2018** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario

responsable de las accionadas que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda a realizar el pago completo de la mesada pensional del mes de enero de 2018 de la que es beneficiario el accionante.

2. Conceder el término de 48 horas siguientes a la comunicación de este auto al (a los) funcionario (s) incidentado (s) para que expliquen las razones por las cuales no han cumplido lo ordenado en el fallo de tutela ya referido, aporten y soliciten pruebas y ejerzan el derecho de defensa.

3. Informar al (a los) funcionario (s) incidentado (s) que vencido el término anterior se resolverá sobre la práctica de pruebas y luego se decidirá el incidente de desacato conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

4. Requerir al (a los) mismo (s) funcionario (s) para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este auto, cumpla (n) en forma cabal y completa las órdenes impartidas en el fallo de tutela y acredite (n) su cumplimiento ante el Despacho.

5. Notifíquese personalmente al incidentado por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

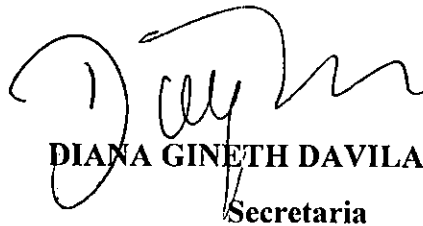
Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 03 DE 2018 a las 8:00 a.m.  Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2018-00090-00**, sin respuesta del accionado.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 349

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00090-00

Accionante: María Otilia Calderón Castro

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones

INCIDENTE DE DESACATO

Abre incidente de desacato

ANTECEDENTES

-Mediante Sentencia No. **089 del 21 de marzo de 2018** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda sin más dilación a responder el derecho de petición presentado por la accionante el **31 de enero de 2018**, en el cual solicitó a la oficina de medicina laboral, le asignara cita para valoración y calificación de pérdida de capacidad laboral y de fecha de estructuración de la misma.

-En memorial recibido el **21 de febrero de 2018** el accionante informó que la accionada no había cumplido la sentencia.

-Por auto No. **320 del 16 de abril de 2018** se requirió al Dr. Rodrigo Alberto Castillo Sarmiento, **Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima de Media**, para que hicieran cumplir el fallo y abrieran proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; transcurrido el término concedido la accionada no se pronunció.

-Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, así como lo precisado en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional se,

RESUELVE:

1. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. Rodrigo Alberto Castillo Sarmiento, **Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima de Media**, por incumplir la orden impartida en la **Sentencia No. 089 del 21 de marzo de 2018** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda sin más dilación a responder el derecho de petición presentado por la accionante el **31 de enero de 2018**, en el cual solicitó a la oficina de medicina laboral, le asignara cita para valoración y calificación de pérdida de capacidad laboral y de fecha de estructuración de la misma.

2. Conceder el término de 48 horas siguientes a la comunicación de este auto al (a los) funcionario (s) incidentado (s) para que explique las razones por las cuales no han cumplido lo ordenado en el fallo de tutela ya referido, aporten y soliciten pruebas y ejerzan el derecho de defensa.

3. Informar al (a los) funcionario (s) incidentado (s) que vencido el término anterior se resolverá sobre la práctica de pruebas y luego se decidirá el incidente de desacato conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

4. Requerir al (a los) mismo (s) funcionario (s) para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este auto, cumpla (n) en forma cabal y completa las órdenes impartidas en el fallo de tutela y acredite (n) su cumplimiento ante el Despacho.

5. Notifíquese personalmente al incidentado por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

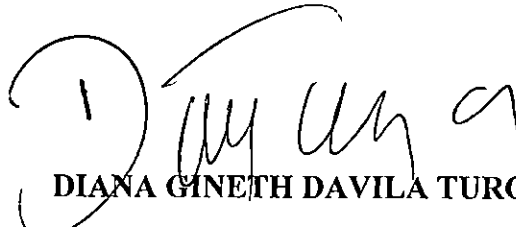
Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 03 DE 2018 a las 8:00 a.m.  Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2017-00517-00**, con pronunciamiento de la parte accionada (fl. 31).


DIANA CINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 350

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00517-00

Accionante: Martha Lilia Vargas León

**Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UARIV**

INCIDENTE DE DESACATO

Auto decreta pruebas

ANTECEDENTES

- Mediante sentencia No. **305 del 13 de diciembre de 2017** proferida en la acción de tutela de la referencia, se ordenó responder de fondo el derecho de petición presentado por la accionante el 10 de noviembre de 2017, de entrega de indemnización como víctima de desplazamiento forzado.
- Por escrito radicado el **25 de enero de 2018** la accionante promovió incidente de desacato contra la accionada por incumplir lo ordenado en la sentencia.
- Por lo anterior, a través de auto No. **047 del 29 de enero de 2018** se requirió a la Directora de la accionada, Dra. Yolanda Pinto de Gaviria para que hiciera cumplir el fallo y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento

del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; vencido el término concedido la accionada se pronunció.

-Mediante auto **No. 133 del 19 de febrero de 2018** se puso en conocimiento de la accionante la respuesta dada, quien no se manifestó. Sin embargo, mediante auto **No. 247 del 14 de marzo de 2018** se requirió a la Directora de Técnica de Reparaciones para que aportara la documental allí relacionada.

-Ante el incumplimiento a lo ordenado, mediante auto **No. 296 del 16 de abril de 2018** se dispuso abrir incidente de desacato en contra de la mencionada, para que en el término de 48 horas siguientes a la comunicación de la decisión procediera a dar cumplimiento.

- En memorial radicado el 20 de abril de 2018 la Directora de la Dirección de Reparación de la accionada, Dra. Claudia Juliana Melo Romero, presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y solicitó se declare cumplido el fallo y archivar.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

RESUELVE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
2. **Requerir nuevamente** a la accionada para que aporte la respuesta identificada con el número **201772032953631 del 13 de diciembre de 2017**, pues si bien es cierto la accionada ha indicado reiteradamente que la ha aportado, no ha sido radicada.
3. En firme el presente auto, ingresen las diligencias para decidir conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

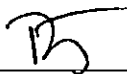
Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **03 DE MAYO DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2018-00012-00**, con pronunciamiento de la parte accionante (fl. 13 - 31).



DIANA GINETH DAVILA TURGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 435

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00012-00

Accionante: Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD -

Accionado: Ministerio de Educación Nacional

INCIDENTE DE DESACATO

Requiere cumplimiento fallo de tutela

ANTECEDENTES

-En la **Sentencia No. 28 del 29 de enero de 2018**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

“SEGUNDO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

*En consecuencia se **ORDENA** al Ministerio de Educación Nacional, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a dar una respuesta completa y de fondo sobre la solicitud presentada por la accionante el 13 de julio de 2017, en lo atinente al reconocimiento de los efectos del silencio administrativo positivo*

*protocolizado mediante escritura pública No. 2274 del 11 de julio de 2017
de la Notaría 17 del Circuito de Bogotá.*

-Mediante **sentencia del 06 de marzo de 2018**, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” resolvió confirmar parcialmente la sentencia dictada en primera instancia y modificar el inciso segundo del ordinal segundo así:

“En consecuencia, ordénase al Ministro de Educación Nacional que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de manera clara y congruente con lo solicitado, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 14054 de 21 de julio de 2017, y además, decida si aplica el procedimiento de revocación directa o hace efectivos los efectos del acto administrativo positivo presunto, producto de la protocolización hecha mediante la Escritura Pública No. 2274 de 11 de julio de 2017, ante la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá. Así mismo, deberá notificar su decisión en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

La autoridad condenada deberá acreditar el cumplimiento de la orden aquí impartida, allegando, con destino al presente proceso, copia de las actuaciones administrativas desplegadas para tal fin, tan pronto se ejecuten.”

Cole -En escrito radicado el **2 de abril de 2018** el accionante promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela, el cual fue remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante oficio No. 025 DV y radicado en este Despacho el 09 de abril de 2018.

-Por auto No. 367 del 18 de abril de 2018 se dispuso requerir a la incidentante para que allegara copia de la sentencia dictada en segunda instancia, quien la aportó mediante memoriales radicados el 23 de abril de 2018 (fl. 13 - 31).

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1- Requerir a la Dra. YANETH GIHA TOVAR, en su calidad de Ministra de Educación, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la **Sentencia No. 028 del 12 de febrero de 2018** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

mediante sentencia del 06 de marzo de 2018, en la cual se resolvió tutelar derechos fundamentales de la accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda a resolver de fondo de manera clara y congruente con lo solicitado, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 14054 de 21 de julio de 2017, y además, decida si aplica el procedimiento de revocación directa o hace efectivos los efectos del acto administrativo positivo presunto, producto de la protocolización hecha mediante la Escritura Pública No. 2274 de 11 de julio de 2017, ante la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá. Así mismo, deberá notificar su decisión en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

2- Advertir al mismo funcionario que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrán ser sancionado con arresto y multa por desacato al fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3- Requerir a la Ministra de Educación para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden impartida en la misma sentencia y lo acredite ante el Juzgado en el **término perentorio de 48 horas** siguientes a la comunicación de este auto. De lo contrario se entenderá que ella es la responsable con las consecuencias que ello acarrea.

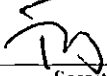
4- Requerir al mismo funcionario como superior jerárquico de los funcionarios encargados de cumplir el fallo para que **abran proceso disciplinario** en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

5- Advertir a la **Ministra de Educación**, que si no se cumplieren el fallo dentro de las 48 horas siguientes, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra como superiores que no hubieran procedido conforme a lo ordenado y además podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato junto con el responsable, hasta que cumplan la sentencia, conforme al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

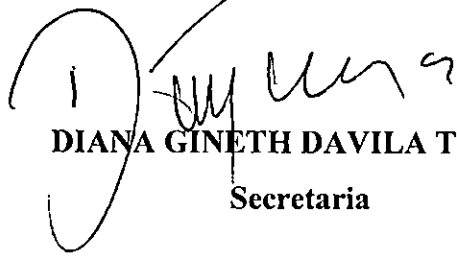
6. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito de la accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 03 DE 2018 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2018-00056-00**, con pronunciamiento de la parte accionada (fl. 13 - 28).


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 436

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00056 00
Accionante: María Eugenia Rojas Lombana
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 319 del 16 de abril de 2018 se dispuso requerir a la Dra. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA, en su calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante sentencia No. 063 del 02 de marzo de 2018 proferida en la acción de tutela de la referencia, esto es, dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por la accionante el 24 de enero de 2018.

-En respuesta radicada 23 de abril de 2018 (fl. 13 - 28), la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

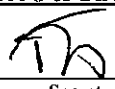
RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Advertir a la accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

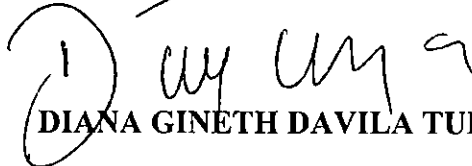
Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 03 DE 2018 a las 8:00 a.m.  Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2018-00087-00**, con pronunciamiento de la parte accionada (fl. 12 - 19).


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 437

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00087 00
Accionante: Edgar Augusto Chávez Castro
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 323 del 16 de abril de 2018 se dispuso requerir a la Dra. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA, en su calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante sentencia No. 086 del 20 de marzo de 2018 proferida en la acción de tutela de la referencia, esto es, dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante el 24 de enero de 2018.

-En respuesta radicada 20 de abril de 2018 (fl. 12 - 19), la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.

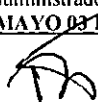
681


Luz Dary Ávila Dávila

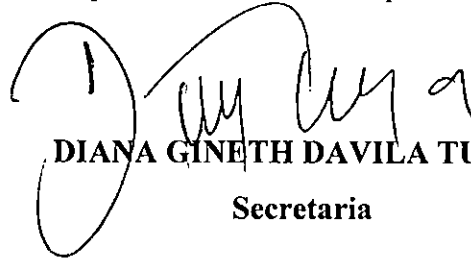
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 03 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2018-00083-00**, con pronunciamiento de la parte accionada (fl. 15 - 25).


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 438

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00083 00
Accionante: María Imelda Beltrán Guzmán
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 322 del 16 de abril de 2018 se dispuso requerir a la Dra. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA, en su calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante sentencia No. 082 del 15 de marzo de 2018 proferida en la acción de tutela de la referencia, esto es, dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante el 07 de noviembre de 2017.

-En respuesta radicada 20 de abril de 2018 (fl. 15 - 25), la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.

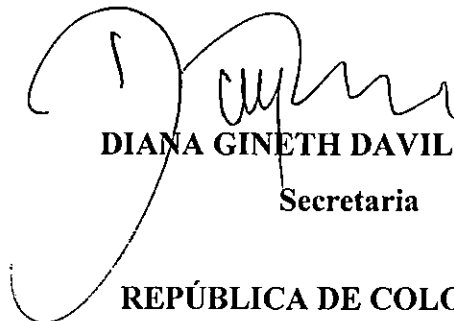
CSA


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 03 DE 2018 a las 8:00 a.m.  Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2018-00054-00**, con pronunciamiento de la parte accionada (fl. 11 - 17).


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 439

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00054 00
Accionante: María Patricia Díaz
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 324 del 16 de abril de 2018 se dispuso requerir a la Dra. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA, en su calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante sentencia No. 062 del 01 de marzo de 2018 proferida en la acción de tutela de la referencia, esto es, dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante el 24 de enero de 2018.

-En respuesta radicada el 20 de abril de 2018 (fl. 11 - 17), la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

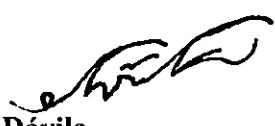
- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

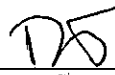
1. Poner en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.

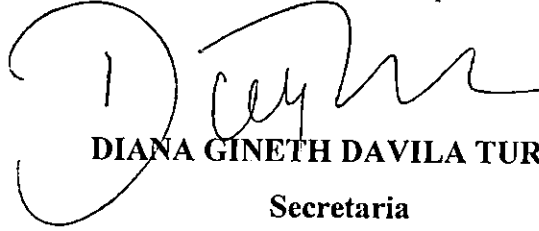
REC:


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 03 DE 2018 a las 8:00 a.m.  Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2018-00017-00**, con escrito de incidente radicado por el accionante (fl. 1 - 10).


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 440

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00017-00

Accionante: Eudoro Cifuentes Gil

Accionado: Presidencia de la República – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS – Unidad Administrativa de atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV – Alcaldía Mayor - Secretaría Distrital del Hábitat.

INCIDENTE DE DESACATO

Niega iniciar incidente

ANTECEDENTES

-En la **Sentencia No. 031 del 05 de febrero de 2018**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO.- CONCEDER la protección del derecho fundamental a la vivienda digna del señor Eudoro Cifuentes Gil identificado con CC.

80.386.100, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS y al Director del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, para que directamente o por conducto del funcionario competente al interior de dichas entidades, dentro de sus respectivas competencias realicen los trámites correspondientes, para la inclusión del señor Eudoro Cifuentes Gil dentro del listado de potenciales beneficiarios en el programa denominado 100 MIL VIVIENDAS GRATIS, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del cuarto orden de priorización, como se relacionó anteriormente, por las razones expuestas. Para el cumplimiento de lo anterior cuentan con el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Dentro del mismo término deberán acreditar el cumplimiento de la anterior orden ante este Despacho."

-Mediante **sentencia del 11 de abril de 2018**, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" resolvió revocar los numerales 1 y 2 de la sentencia dictada en primera instancia así:

Onujs
"**PRIMERO: REVOCÁNSE** los numerales 1 y 2 de la sentencia proferida el 05 de febrero de 2018, por el Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para en su lugar, negar las pretensiones de la acción de tutela interpuesta por el señor EUDORO CIFUENTES GIL."

-En escrito radicado el **26 de abril de 2018** el accionante promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

-Una vez analizados los argumentos planteados por el incidentante y lo decidido en segunda instancia se concluye que es improcedente iniciar trámite incidental en contra del director del DPS y del Director del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, como quiera que la decisión adoptada por este Despacho de protección de los derechos fundamentales del actor, fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en su lugar negó las pretensiones. En consecuencia, no hay ninguna orden que deba ser cumplida.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1. NO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO conforme a lo expuesto.

2. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto.

3. Como no existen actuaciones pendientes por realizar, en firme esta providencia por Secretaria procédase al archivo del expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>MAYO 03 DE 2018</u> a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
--